



IMPUESTOS
INTERNOS

13/1/2023

G. L. Núm. 3211XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si los gastos por concepto de hospedaje, compra de tickets aéreos, pagos de viáticos, publicidad etc. registrados por XXX RNC XXX, pero que son efectuados a través de su casa matriz XXX, ubicada en XX, según contrato anexo, puedan ser deducidos sin emitir un comprobante fiscal ni aplicar las retenciones correspondientes, es decir solicita confirmación del tratamiento fiscal de los gastos corporativos que serían registrados entre relacionadas; esta Dirección General le informa que:

Las personas físicas, jurídicas o entidades que se consideren partes relacionadas de conformidad con el Artículo 281 del Código Tributario y que hayan suscrito un acuerdo de distribución de gastos corporativos o de reparto de costos, deben remitirlo a la Administración Tributaria, previo a la ejecución del gasto o antes del inicio del año fiscal, respectivamente, en virtud de las disposiciones establecidas en los Artículos 3 y 4 del Reglamento No. 78-14 sobre Precios de Transferencia. Sin embargo, esta remisión no les exime de las obligaciones de precios de transferencia establecidas en el Artículo 18 del citado Reglamento.

En ese sentido, deberán tener, al tiempo de presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR), toda la información y el análisis suficiente para valorar sus operaciones con partes relacionadas. La remisión de dicha información deberá realizarse a través de la Declaración Informativa de Operaciones entre Partes Relacionadas (DIOR). Asimismo, debe disponer del informe de precios de transferencia, que justifique el precio o valor utilizado para dichas operaciones. En el caso de que no haya realizado ninguna transacción con relacionados debe, de igual forma remitir la DIOR, especificando que no realizó transacciones con relacionadas. Asimismo, le acotamos que el no realizar el Estudio de Precio de Transferencia constituye una violación a un deber formal, sancionado por el Artículo 257 del citado Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal
UTC

